PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-456-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO INTER 1.

Entre los suscritos a saber: SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 190 del 13 de mayo de 2022 y en atención a acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra, JULIÁN DUARTE VILLAMIL identificado con C.C. 1.032.436.533, quien actúa como Representante Legal del CONSORCIO INTER 1 identificado con NIT No. 901.668.187-4 quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente prórroga No. 2 del contrato de interventoría CIN-456-2023, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el día 24 de noviembre de 2023 se suscribió contrato de interventoría CIN-456-2023, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA, DEL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, BOGOTÁ D.C". **SEGUNDA:** Que el valor del contrato se pactó en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($136.881.167) M/CTE. **TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en tres (3) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 19 de diciembre de 2023, presentado fecha de terminación el 18 de marzo de 2024. **CUARTA:** Que el plazo del contrato ha sido prorrogado dos oportunidades por un tiempo de un (1) mes cada una, para un total de prórroga de dos (2) meses, con nueva fecha de terminación 18 de mayo de 2024, por lo tanto, el contrato se encuentra vigente. **QUINTA:** Que en atención al memorando 20247020010843 del 8 de mayo de 2024, el apoyo a la supervisión con el aval del Alcalde Local de Sumapaz, solicita gestionar la prórroga No. 3 al contrato de Interventoría CIN-456-2023, en los siguientes términos: "La interventoría de obra CONSORCIO INTER 1, en comité técnico No.12 de fecha 29 de abril de 2024 dio aprobación a la solicitud de prorroga realizada por el contratista de obra CONSORCIO GHW SUMAPAZ, donde le solicita a la interventoría la prórroga del contrato de Obra COP-452-2023 por el término de un (1) mes, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias que se encontraron en la ejecución de la etapa II ejecución de obra: "…*En la reunión del lunes 29 de abril a las 10:00 a.m., en la que participaron el contratista de obra CONSORCIO GHW SUMAPAZ, la interventoría CONSORCIO INTER 1 y el FDRS, la Ing. Luisa Fernanda Lozano, en su papel de Apoyo a la supervisión del contrato de interventoría, informó sobre los trámites administrativos necesarios para gestionar la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra, así como la prórroga y modificación del contrato de interventoría. Estos trámites implican una revisión y análisis técnico y jurídico por parte de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cumplimiento de la normativa constitucional y legal vigente, incluyendo la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 411 de 2016, así como los principios de la función administrativa y lo dispuesto en el Acuerdo 740 de 2019 y su Decreto Reglamentario 768 de 2019, parcialmente modificado por el Decreto 168 de 2021. Ante lo anterior y teniendo en cuenta, que el trámite de adición y prórroga al contrato de Obra COP-452-2023 e interventoría CIN-456-2023 ya se inició, pero tiene un tiempo de respuesta de 20 días aproximadamente, hacemos la solicitud de una prórroga en tiempo al contrato de obra 452 de 2023 por un periodo de un (1) mes… …En el mismo comité técnico la interventoría dio aval a la solicitud de prórroga realizada por el contratista de obra y mediante comunicado INT-SUMA-61-2024 fechado el 2 de mayo de 2024 dio*

aprobación a la misma, teniendo en cuenta el desarrollo del objeto contractual en referencia, la interventoría considera viable la solicitud por lo cual recomienda al Alcalde Local del FDRS aprobar la solicitud del Contratista de obra CONSORCIO GHW SUMAPAZ de prorrogar por un (1) mes el Contrato de obra COP-452-2023, ya que es necesario garantizar las expectativas planificadas al inicio del mismo, asegurando el cumplimiento de las especificaciones y las condiciones particulares y especificas del proyecto… …La interventoría mediante oficio INT-SUMA-62-2024 de fecha 2 de mayo de 2024 solicita la prórroga al contrato CIN-456-2023 en las mismas condiciones del contrato de obra, bajo los siguientes argumentos: 1. Que la prórroga se efectúa en el marco normativo contenido en el Parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual: "Artículo 85: Continuidad de la interventoría… 2. Que una vez prorrogado el Contrato de Obra para la terminación de la Etapa 2 y de acuerdo con los argumentos mencionados por el Contratista en Oficio OF-CGHW_027, es indispensable continuar asegurando el cumplimiento contractual en todos sus componentes de calidad, durabilidad y funcionalidad. 3. Que igualmente, una vez terminadas las obras civiles del proyecto, es indispensable realizar la caracterización del agua residual domestica a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento, esto con el fin de garantizar la eficiencia de una cada una de las PTARS y cumplir con los objetivos de calidad de las cuencas del Rio Sumapaz y Rio Blanco, esto junto con el proceso de liquidación que es la culminación a todo un esfuerzo institucional, que evidencia el cumplimiento de los objetivos específicos del proceso contractual y comprueba la eficiencia y bondades del sistema instalado… …Basados en lo anterior y teniendo en cuenta el desarrollo del objeto contractual en referencia, se solicita una prórroga de UN (1) MES al contrato de interventoría con el fin de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y económico del contrato de obra COP-452-2023; el cual se prórroga por el mismo término; hasta la entrega final de obras civiles, la estabilización del sistema de tratamiento, conforme a las especificaciones, las condiciones particulares de cada sistema y la documentación pertinente para la liquidación de los contratos. Que esta alteración en el periodo de entrega no tendrá ningún costo adicional para la entidad contratante y está apuntado al logro de los objetivos y metas colectivas definidas al momento de la firma del documento contractual en cuestión. Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta necesaria la suscripción de la presente prorroga, en aras de garantizar la ejecución del contrato tanto de obra como de interventoría, del mismo modo, es menester reiterar que los motivos que dieron origen a la presente modificación obedecen a causas externas a la voluntad de las partes los cuales fueron expuestos a lo largo de este escrito, y en demás documentos anexos. La presente modificación fue aprobada por el apoyo a la supervisión del contrato y la misma no genera ningún costo económico para la entidad, y en aras de dar trazabilidad jurídica a la obra se anexa solicitud de prórroga por parte del CONSORCIO GHW SUMAPAZ y aprobación a la solicitud de prórroga por parte de la interventoría CONSORCIO INTER 1 necesaria para dar la debida y apropiada terminación al desarrollo del contrato. Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la solicitud de prórroga por el término de un (1) mes del Contrato de interventoría CIN-456-2023".

SEXTA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En igual sentido, la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena

destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*" **SÉPTIMA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*". **OCTAVA:** Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: "*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (Resaltado fuera del texto). De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"* y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*". Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración".* **NOVENA:** Que la modificación contractual se encuentra motivada y debidamente respaldada por la solicitud de prórroga del contratista de interventoría y el acta de comité No. 12 de fecha 29 de abril de 2024 suscrita por el contratista de obra, la Interventoría y el Apoyo a la Supervisión de la Interventoría. En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir la PRÓRROGA No. 3 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN-456-2023, El cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en un (1) mes, contado a partir del 19 de mayo de 2024 y hasta el 18 de junio de la misma vigencia. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás estipulaciones del contrato que no se modifican con el presente documento permanecen tal y como fueron pactadas. **CLÁUSULA TERCERA**: La presente Prórroga

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN-456-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO INTER 1.

No. 3 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente No. 3 al contrato, cargando en la plataforma SECOP II, en el respectivo contrato el anexo modificatorio. **CLÁUSULA QUINTA:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: *Cristina Parra Duque - Abogada de apoyo FDRS*
Aprobó: *Leidy Milena Bareño - Abogada de apoyo Despacho FDRS*